



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adoptan medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2 del Decreto 1384 de 2026

CONSIDERANDO

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026, facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, así: i) la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia y ii) a que los términos a cargo de los particulares puedan ser suspendidos o ampliados, cuando éstos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de ésta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Que desde la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, se han congestionado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura las zonas primarias habilitadas para realizar operaciones aduaneras, lo cual ha afectado el normal desarrollo de los trámites relacionados con la logística del comercio exterior resultando indispensable garantizar condiciones de flexibilidad operativa para agilizar el retiro e ingreso de mercancías a las diferentes zonas primarias.

Que se han recibido solicitudes de los diferentes gremios y usuarios de las operaciones de comercio exterior que expresan que la situación post evento sísmico debe analizarse de manera integral por las restricciones viales presentadas durante las últimas semanas, los mayores tiempos de ciclo, la menor disponibilidad de vehículos, las dificultades para devolver contenedores vacíos, las limitaciones de citas, personal y equipos, volumen creciente de carga

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y el Decreto 1384 de 2026”

de importación y los altos niveles de ocupación en terminales y patios externos han reducido la capacidad efectiva para movilizar la carga. Adicionalmente se prevén fenómenos naturales externos en Asia que han obligado al arribo de más buques a los terminales portuarios de Buenaventura.

Que se han evidenciado las siguientes situaciones que afectan la cadena logística de las operaciones de comercio exterior en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura:

- i) El corredor Buga - Loboguerrero - Buenaventura, único acceso terrestre del principal puerto del Pacífico, continúa bajo Plan de Manejo de Tráfico en el PR 69+400, sector La Yolomba (Dagua), por el derrumbe ocasionado por el sismo. Desde el 9 de septiembre de 2026 opera con paso a dos carriles únicamente entre las 5:00 a. m. y las 8:00 p. m.; en horario nocturno se mantiene un solo carril con sistema de pare y siga. La restricción lleva un mes ininterrumpido.
- ii) No existe ruta alterna para el transporte de carga pesada, de modo que la restricción horaria se traduce directamente en una reducción de la capacidad efectiva de evacuación terrestre de la carga.
- iii) De manera concurrente persiste el paso a un carril en el corredor Calarcá - Cajamarca (La Línea), paso estratégico para la carga con origen o destino en Buenaventura, lo que incrementa los tiempos de tránsito y afecta la programación de las operaciones.
- iv) Los patios de contenedores registran altos niveles de ocupación, congestión, baja disponibilidad de citas y ausencia de atención 24/7, con traslado de parte de la operación de vacíos a patios externos.
- v) La conexión del Eje Cafetero con el puerto de Buenaventura depende del paso por la Línea, hoy restringido a un carril en el sector de Cajamarca.

Que la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2026, solicita la adopción de medidas orientadas a atender las afectaciones presentadas en dicha Dirección Seccional que permitan cobijar integralmente los procedimientos, trámites, operaciones y actuaciones aduaneras que puedan verse afectados por las circunstancias que aún persisten. Lo anterior, con el fin de brindar seguridad jurídica y condiciones adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y operadores de comercio exterior, mientras se avanza en el restablecimiento de la normalidad operativa.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar la medida temporal de suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en materia aduanera en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que teniendo en cuenta la urgencia inminente presentada en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura se hace necesario aplicar la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, con el fin de que esta disposición entre a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y evitar el colapso en las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de tres (3) horas el día catorce (14) de septiembre de 2026.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y el Decreto 1384 de 2026”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión de términos. Suspender los términos de las actuaciones administrativas en materia aduanera que se relacionan a continuación en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura hasta el 2 de noviembre de 2026:

1. El ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional.
2. Términos de permanencia en lugar de arribo y en depósito.
3. Presentación y ejecución de las declaraciones aduaneras en cualquier régimen o modalidad, lo cual comprende entre otros, las importaciones temporales.
4. La autorización, ejecución y finalización del régimen de tránsito.
5. Operaciones desde y hacia zona franca.
6. Los términos en los que el usuario aduanero manifieste de manera expresa impedimento para dar respuesta al requerimiento o para efectuar visitas, en el marco de solicitudes de habilitación, inscripción, autorización, declaratoria, modificación de registros aduaneros.

La suspensión prevista en los numerales 1 a 5 aplica tanto para los términos que tiene la e la autoridad aduanera como de los usuarios aduaneros.

Parágrafo 1. La suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye:

1. Negar o aceptar las solicitudes que se hayan presentado o se presenten para calificar como Operador Económico Autorizado.
2. Expedir la resolución de aceptación o rechazo de la calificación de Operador Económico Autorizado respecto de aquellas solicitudes que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenten con las acciones requeridas.
3. Las actuaciones administrativas necesarias para realizar el trámite de las ampliaciones provisionales de puertos, muelles y depósitos de esta jurisdicción.
4. El trámite de la pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que tratan los numerales 2 a 4 del artículo 139 del Decreto 1165 de 2019.
5. Las actuaciones administrativas relativas a la aprobación de las garantías globales.
6. El trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, salvo en aquellos casos en los que el solicitante manifieste de manera expresa impedimento, dentro del término para dar respuesta al requerimiento o para efectuar la visita.
7. Expedir resoluciones de clasificación arancelaria, unidades funcionales y resoluciones anticipadas.
8. Expedir la calificación de exportador autorizado.

Parágrafo 2. Las suspensiones de que trata el presente artículo aplican para las obligaciones y trámites incumplidos desde la fecha del desastre, es decir, desde el 10 de agosto de 2026.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, si las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad, estas tendrán validez legal.

Parágrafo 4. La suspensión de términos aduaneros en el marco de operaciones de importación en cualquiera de las modalidades temporales comprende la suspensión de los términos de obligaciones resultantes de haber obtenido el levante, siempre que no hayan debido extinguirse antes del 10 de agosto de 2026 y que las declaraciones iniciales se hayan presentado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura antes de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y el Decreto 1384 de 2026”

mencionada fecha. También comprende la suspensión del término para finalizar una modalidad de importación temporal que haya iniciado en una jurisdicción distinta, siempre que la mercancía objeto de la operación se encuentre en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

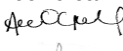
Artículo 2. Comunicación y publicación. Comuníquese la presente resolución a las dependencias competentes y publíquese en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 2 de noviembre de 2026 (inclusive). A partir del 3 de noviembre de 2026 se reanudarán todos los términos para el cumplimiento de trámites y obligaciones previstos en las normas aduaneras a las que se refiere la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de septiembre de 2026.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyectó:	Lauren Lucía Paternina – Despacho Dirección de Gestión de Aduanas	
Revisó:	Judy Marisol Céspedes Quevedo – Inspectora III del Despacho de la Dirección General	
	Viviana López López – Asesora Despacho Dirección de Gestión Jurídica	
Aprobó:	Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E)	
	Sonia Ximena Rojas Ardila – Directora de Gestión de Aduanas (A)	

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Aduanas
Fecha (dd/mm/aa):	14 de septiembre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adoptan medidas temporales sobre términos, trámites y actuaciones administrativas para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y el Decreto 1384 de 2026.
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. La presente iniciativa tiene por objeto crear medidas transitorias aplicables en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura para posibilitar y facilitar el comercio exterior desde y hacia esa jurisdicción, teniendo en cuenta que el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 provocó daños en la infraestructura instalada en la jurisdicción para el comercio exterior. De esta forma, se debe señalar que, con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026. Asimismo, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026. A su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026, facultan a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, así: i) la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia y ii) a que los términos a cargo de los particulares puedan ser suspendidos o ampliados, cuando éstos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de ésta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración. Ahora bien, desde la ocurrencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, se han congestionado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura las zonas primarias habilitadas para realizar operaciones aduaneras, lo cual ha afectado el normal desarrollo de los trámites relacionados con la logística del comercio exterior resultando indispensable garantizar condiciones de flexibilidad operativa para agilizar el retiro e ingreso de mercancías a las diferentes zonas primarias. Por ello, se han recibido solicitudes de los diferentes gremios y usuarios de las operaciones de comercio exterior que expresan que la situación post evento sísmico debe analizarse de manera integral por las restricciones viales presentadas durante las últimas semanas, los mayores tiempos de ciclo, la menor disponibilidad de vehículos, las dificultades para devolver contenedores vacíos, las limitaciones de citas, personal y equipos, volumen creciente de carga de importación y los altos niveles de ocupación en terminales	

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

y patios externos han reducido la capacidad efectiva para movilizar la carga. Adicionalmente se prevén fenómenos naturales externos en Asia que han obligado al arribo de más buques a los terminales portuarios de Buenaventura.

Así, se han evidenciado las siguientes situaciones que afectan la cadena logística de las operaciones de comercio exterior en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura:

- i) El corredor Buga - Loboguerrero - Buenaventura, único acceso terrestre del principal puerto del Pacífico, continúa bajo Plan de Manejo de Tráfico en el PR 69+400, sector La Yolomba (Dagua), por el derrumbe ocasionado por el sismo. Desde el 9 de septiembre de 2026 opera con paso a dos carriles únicamente entre las 5:00 a. m. y las 8:00 p. m.; en horario nocturno se mantiene un solo carril con sistema de pare y siga. La restricción lleva un mes ininterrumpido.
- ii) No existe ruta alterna para el transporte de carga pesada, de modo que la restricción horaria se traduce directamente en una reducción de la capacidad efectiva de evacuación terrestre de la carga.
- iii) De manera concurrente persiste el paso a un carril en el corredor Calarcá - Cajamarca (La Línea), paso estratégico para la carga con origen o destino en Buenaventura, lo que incrementa los tiempos de tránsito y afecta la programación de las operaciones.
- iv) Los patios de contenedores registran altos niveles de ocupación, congestión, baja disponibilidad de citas y ausencia de atención 24/7, con traslado de parte de la operación de vacíos a patios externos.
- v) La conexión del Eje Cafetero con el puerto de Buenaventura depende del paso por La Línea, hoy restringido a un carril en el sector de Cajamarca.

En conformidad con ello, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2026, solicita la adopción de medidas orientadas a atender las afectaciones presentadas en dicha Dirección Seccional que permitan cobijar integralmente los procedimientos, trámites, operaciones y actuaciones aduaneras que puedan verse afectados por las circunstancias que aún persisten. Lo anterior, con el fin de brindar seguridad jurídica y condiciones adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y operadores de comercio exterior, mientras se avanza en el restablecimiento de la normalidad operativa.

Por lo expuesto, resulta necesario adoptar la medida temporal de suspensión de las actuaciones administrativas en materia aduanera en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que teniendo en cuenta la urgencia inminente presentada en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura se hace necesario aplicar la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, con el fin de que esta disposición entre a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y evitar el colapso en las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de tres (3) horas el día catorce (14) de septiembre de 2026.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a todos los usuarios aduaneros que actúen en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, así como a los servidores públicos ubicados en dicha jurisdicción que realizan actuaciones aduaneras.

Adicionalmente, aplica en todo el territorio de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es competente para expedir la presente resolución en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, que facultan a la Entidad para desarrollar, administrar e interpretar las disposiciones en materia aduanera y expedir los actos administrativos necesarios para su adecuada aplicación. Así mismo, en razón al Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026 que facultó a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, como la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y el Decreto 1348 de 2026 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto que se propone no deroga, no modifica, ni adiciona disposiciones de la Resolución 46 de 2019. Su objeto es suspender los términos de la operación aduanera de manera transitoria en la jurisdicción de Buenaventura.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no genera impacto fiscal ni costos adicionales para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, toda vez que su implementación se realizará con los recursos humanos, técnicos y presupuestales existentes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales adicionales ni la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), por lo tanto, su adopción no genera impacto fiscal, gasto público adicional ni costos administrativos para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre estos particulares.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Durante el año en curso y desde el 10 de agosto de 2026 no se ha expedido ninguna resolución que suspenda términos de la operación aduanera en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO _____

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

Se trata de medidas transitorias aplicables hasta el 2 de noviembre de 2026 (inclusive).

11. PUBLICIDAD

Dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de tres (3) horas el día catorce (14) de septiembre de 2026.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <u>X</u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <u>X</u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Informe de observaciones y respuestas	SI <u>X</u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Otros anexos.	Cuadro de modificación

Aprobó:



Sonia Ximena Rojas Ardila
Directora de Gestión de Aduanas (A)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4



Alexandra Oyuela Mancera
Directora de Gestión Jurídica (E)